

EL ABOGADO DE LAS FAMILIAS,

PERIÓDICO SEMANAL Y LITERARIO.

Año 1.º

Núm. 12.

SECCION DOCTRINAL.

¿QUIÉNES SON LOS VERDADEROS ENEMIGOS DE LA FAMILIA Y LA PROPIEDAD?

¿Es posible que el *Abogado de las Familias*, el periódico que ha tomado á su cargo el enseñar á los ciudadanos sus obligaciones y derechos, invocando á la Moral en auxilio de la ley, enmudezca respecto á las cuestiones fundamentales que se refieren á la existencia de la familia misma? Ah, no, que ni el deber lo permitiera, ni nuestro corazon podria sobrellevarlo: séanos pues, lícito, tratar en breves líneas de esta materia, prescindiendo por un momento de la esposicion de los preceptos jurídicos.

No quiso Dios que el hombre viviera solo en este mundo, y por eso instituyó la familia, rodeándola de los suaves vínculos del amor cónyugal, del cariño de los padres para con los hijos y de estos para con los padres y de la dulce amistad de los hermanos. Y siendo tan benévolo, no pudo dejar de dar al hombre todo lo que necesitara para conservarse, y al colocarle sobre la tierra cual en suntuoso palacio, instituyó la propiedad.

La familia y la propiedad son las dos columnas sobre las que descansa el edificio social; pero ambas se hallan entregadas en las manos de los hombres, y pueden conmoverlas, y de hecho las han conmovido alguna vez, y el edificio puede vacilar y estremecerse, y acaso llegará un dia en que se desplome sobre nuestras cabezas ó las de nuestros descendientes, convirtiéndose en ruina y desolacion, y desapareciendo los dulces nombres de esposo y de padre, de hijo y hermano, así como la distincion de «*lo tuyo*» y de «*lo mio*» trocándose el orden en caos. Es cierto que despues volverá Dios á pronunciar el *fiat lux* y la luz iluminará de nuevo al Universo; pero llegará, sí, este dia, porque los hombres le tenemos merecido.

¿No ois allá en remotos tiempos y en apartados paises las fatídicas voces que gritaron contra la propiedad y la familia? ¿No veis ya como los que las pronuncian se acercan? ¿Habeis oido hablar de Morus, Campanella, Babeut, Saint-Simon, Fourier, Owen, Cabet, Proudhon y Leroux? Ya veo que me responderéis que sí, y que todos los sectarios de estos son los llamados «*socialistas*» con cuyo nombre, segun se entiende vulgarmente, se quiere designar á los que atentando contra la familia y la propiedad, tratan de destruir los fundamentos sociales.

Pues bien: suspended por un momento ese anatema de horror que se lanza á veces contra la noble frente de vuestros hermanos: si yerran, enseñadles la buena doctrina; si estan ciegos y no ven, compadecedlos, y en todo

caso, rectificad vuestro juicio. Los llaman *socialistas* porque combaten la propiedad y la familia con sus doctrinas; pero mas lo son aquellos que lo verifican con sus obras: pues qué ¿por ventura el esposo que no guarda la fé prometida, la esposa que no se acuerda del eterno juramento que pronunció en los altares, el hijo que sacrílegamente hace correr las lágrimas de sus ancianos padres sin respetar sus blancos cabellos, el amigo que hace traición al que le creia verdadero, no atentan contra la familia? ¿El que en el sagrado del hogar doméstico no halla sino tedio y malestar, teniendo por horas de angustia las que debieran deslizarse presurosas cual horas de placer, no atenta contra la familia? ¿El que por satisfacer deseos de un momento marcha una flor de brillantes colores, y arroja por el suelo sus renuevos sin cuidarse ya de ellos, no atenta contra la familia? Reparad, reparad, cuantos *socialistas* existen que se indignan contra el *socialismo*, y no vayais á buscarlos á remotos paises, ni entre comuniones políticas respetables que acaso rechazarán con noble orgullo tan injustas calificaciones; y si esto es así, y sabeis una de las principales causas que atacan á la sociedad, combatidla con energía y combatireis al *socialismo*.

Pero no es esta sola: ¿por qué se ha de llamar socialista al pobre cuando se lamenta de su miseria, y no al que tiene la culpa de sus clamores? ¿Es posible que siendo Dios tan bueno que viste con primor y esplendidez á las avechitas del cielo y á los lirios que crecen en las márgenes del arroyo, no haya dado al hombre todo lo necesario para subsistir? Contestad, contestad señores, pero al hacerlo poned la mano sobre vuestro corazon y de seguro me direis que no, y que el mal está en que muchos disfrután de lo superfluo cuando la mayor parte carece de lo necesario: pues bien, los que tal obran ¿son ó no *socialistas*? El que al celebrar pactos con el tímido labrador ó con el humilde artesano se vale de la necesidad en que estos se encuentran y los encadena moralmente cual allá en remotos tiempos se hacia con los siervos, atenta ó no contra la propiedad, es ó no socialista? ¿El opulento que ve por las calles á la delicada niña ó al desvalido infante, que acaso trazan con sus huellas los pasos que les han de conducir á la deshonra ó al crimen, y no les tiende una mano bienhechora, sin reparar en que esas criaturas llegarán á ser plantas perjudiciales y habrá que separarlas con segur ensangrentada.... favorecen ó no al *socialismo*?

Tened presente, oh poderosos de la tierra, que la Providencia al dotaros abundantemente de bienes de fortuna hizo á manera de la madre cariñosa que al distribuir sus dones encarga al mayor de sus hijos la dulce tarea de repartirlos entre sus hermanos, para que por este medio le amen y respeten; y no echeis en olvido que el clamor del pobre penetra las nubes y no descende hasta que Dios le oye, y entonces sus lágrimas pueden bajar convertidas en abrasadora lluvia que destruya vuestras propiedades, y os haga tambien perecer en el incendio.

Y vosotros pobres y desvalidos, no creais jamás la seductora voz de los que os incitan á conculcar las leyes, á mirar á los ricos con horror, á los gobiernos como tiránicos y opresores; porque los que os halagan con encantadoras Utopias, no creen ellos mismos en sus doctrinas, y solo quieren valerse de vuestros robustos brazos para destruir la sociedad. Tened presente que siempre habrá pobres en el mundo, segun lo dice el evangelio, y que

debe haberlos para que exista la *caridad*, virtud sublime que bajó á la tierra para que los hombres coronados con su áureola pudieran subir al cielo: trabajad y sufrid con paciencia y sin lamentaros de vuestra suerte, porque poco importa que los hombres os abandonen si la providencia vela por vosotros: ¿que cuidado puede dar á un hombre el que su hermano le olvide si sabe que por él vigila sin cesar un padre cariñoso? Allá en las sagradas letras hay un sublime texto que debéis tener presente: habia un *rico avariento*, cuyo nombre no trasmitió el Evangelio, sin duda porque merecia el silencio y el desprecio, y un pobre desvalido que se hubiera contentado con las migajas que caian de la mesa de aquel; pero llegó el dia de la *justicia*, el dia de la verdad y de la luz, aquel en que cesa el tiempo y empieza la eternidad, y se trocaron los papeles: ¿decidme, quien no hubiera cambiado con gusto su opulencia por los miserables harapos del pobre? ¿quién ambicionaria el oro y la brillantez del avariento? Meditad esta parábola, pues la dijo Jesucristo, y si mi humilde voz no os impresiona, no desdeñeis la suya, porque *su palabra es la verdad*.

SECCION LEGISLATIVA.

CONTINÚA LA LEY DE REEMPLAZO DEL EJERCITO SANCIONADA EN 30 DE ENERO DE 1856.

4.^a Para que el impedimento del padre ó abuelo exima del servicio al hijo ó nieto que los mantenga, ha de ser tal que, procediendo de enfermedad habitual ó de defecto físico, no les permita el trabajo corporal necesario para adquirir su subsistencia.

5.^a Se considerará pobre á una persona, aun cuando posea algunos bienes, si privada del auxilio del hijo, nieto ó hermano que deba ingresar en las filas, no pudiese proporcionarse con el producto de dichos bienes los medios necesarios para su subsistencia y para la de los hijos y nietos menores de 17 años cumplidos, que de la misma persona dependan.

El padre ó abuelo sexagenario será reputado en iguales circunstancias que el impedido, aun cuando se halle en disposicion de trabajar al tiempo de hacerse la declaracion de soldados.

6.^a Se entenderá que un mozo mantiene á su padre, madre, abuelo, abuela, hermano ó hermana, siempre que estos no puedan subsistir si se les priva del auxilio que les prestaba dicho mozo, ya viva en su compañía, ó separado de ellos, ya les entregue ó invierta en su manutencion el todo ó parte del producto de su trabajo.

7.^a Las circunstancias que deben concurrir en un mozo para el goce de una escepcion por razon de la edad del padre, abuelo ó hermano, ó relativa al tiempo de la ausencia de estos y á las demas disposiciones que comprenden este artículo y el anterior, se considerarán precisamente con relacion al dia que señala esta ley, despues de terminado el sorteo para el llamamiento y declaracion de soldados ante el Ayuntamiento del pueblo respectivo, bien se proponga la escepcion en este dia, bien se alegue despues.

Art. 78. Se escluirá del servicio á los mozos que se hallen comprendidos

en cualquiera de los párrafos de los dos artículos precedentes, aun cuando no aleguen su escepcion al tiempo de hacerse el llamamiento y declaracion de soldados, si reuniendo en esta época las circunstancias necesarias para gozar de la exencion, no pudieron alegarla entonces, por no haber llegado á su noticia.

CAPITULO 10.—*Del llamamiento y declaracion de soldados y suplentes.*

—Art. 79. El acto del llamamiento y declaracion de soldados empezará el primer dia festivo del mes de abril mas próximo á la terminacion del sorteo.

Art. 80. Reunido el Ayuntamiento en el dia que fija el artículo anterior, se reconocerá la medida á vista de los talladores, y constando por declaracion de estos que se halla exacta para los efectos prevenidos en el párrafo primero del art. 73, se llamará al mozo á quien haya correspondido el número primero en el sorteo, y se procederá á su medicion en línea vertical á presencia de los concurrentes. El mozo tendrá los piés enteramente desnudos, y si asi no llegase á la talla fijada en dicho artículo 73, se anotará como falta de ella, y se llamará al número que sigue, sin perjuicio de alegar el mozo número primero la exencion ó exenciones que le asistan, y que justificará, si reconocido de nuevo ante la Diputacion, fuere declarado con talla suficiente. Cuando el mozo no guardare la posicion natural debida al tiempo de tallarse, el alcalde podrá apercibirle hasta tres veces para que la guarde, y si no produjese resultado este apercibimiento, la misma autoridad deberá imponerle una multa de 20 á 300 rs., sin perjuicio de sujetarle, si fuese necesario, á nueva medicion en cualquiera de los dias inmediatos, quedando entretanto detenido y en observacion. Si tuviere la talla se anotará asi, y se procederá al examen de las otras cualidades que son necesarias para el servicio.

En las poblaciones en que haya guarnicion de fuerza del ejército, se destinará cada dia un sargento de la misma por el gobernador militar ó comandante de armas, de modo que turne este servicio entre todos los sargentos en la forma que el mismo Jefe determine.

En las poblaciones donde no hubiere guarnicion, se hará este servicio por los sargentos que en ellas se encuentren con licencia temporal, ó porque correspondan á la reserva, y siempre con arreglo al turno que establezca el gobernador militar ó comandante de armas.

Cuando no hubiese sargentos que practiquen la talla, se confiará esto á persona inteligente, nombrada por el Ayuntamiento.

En este último caso, el mismo Ayuntamiento señalará y abonará de fondos municipales una gratificacion al tallador que hubiese nombrado.

Siempre que sea posible presenciará tambien la talla de los mozos un oficial de la guarnicion ó de la reserva, ó que se encuentre en situacion de reemplazo, nombrado por el gobernador militar ó comandante de armas, para procurar que el tallador cumpla con exactitud su cometido.

Donde no hubiese oficiales de ninguna clase pertenecientes al servicio activo, concurrirá un oficial retirado, si á invitacion del Ayuntamiento se prestare voluntariamente á desempeñar este servicio.

Art. 81. El mozo ú otra persona que le represente, espondrá en seguida los motivos que tuviese para ser excluido del servicio, y en el acto se admitirán, así al proponente como á los que le contradigan, las justificaciones que ofrezcan y los documentos que presenten. En seguida, y oyendo al con-

cejal que haga las veces de Síndico, determinará el Ayuntamiento declarando al mozo soldado ó excluido, y sin dejar el punto á la decision de la Diputación provincial. A los mozos que aleguen exencion ó exenciones, se les expedirá certificacion en que consten las que hubiesen alegado.

Art. 82. Para la presentacion de las justificaciones ó documentos de que trata el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá conceder un término, cuando lo crea oportuno, siempre que esta presentacion se efectúe antes del dia señalado para que los quintos emprendan su marcha á la capital, y de modo que el Ayuntamiento pueda resolver antes de este dia, con presencia de las citadas justificaciones ó documentos.

Art. 83. Cuando la exclusion que pretende el mozo se fundase en inutilidad para el servicio por defecto físico visible ó enfermedad notoria, se declarará la exclusion si convienen en ella todos los interesados.

Si todos no estuviesen conformes, el Ayuntamiento dispondrá que se reconozca al referido mozo por uno ó mas facultativos, y resolverá con presencia del dictámen de estos, sujetándose para la declaracion de útil ó de inútil á lo que prescriba el reglamento de exenciones físicas. La declaracion de inutilidad se hará sin consideracion á que esta haya sido reconocida en otro reemplazo, y atendiendo al estado en que aparezca el quinto en el acto del reconocimiento.

Los facultativos tendrán derecho á percibir de los fondos municipales 6 rs. vn. por cada uno de dichos reconocimientos, ya sea que se practique en la persona de un quinto, ya en otra cuya utilidad ó inutilidad convenga acreditar ante los Ayuntamientos.

Art. 84. Siempre que se escluya del servicio ó no se admita en él á un mozo por cualquiera de los conceptos que se mencionan en los artículos 73, 75 y 76, se llamará en su lugar á otro. Este llamamiento no se hará cuando deje de declararse soldado á un mozo á consecuencia de lo que determinan los artículos 2.º y 74, pues entonces se entiende que el mozo enganchado ó dispensado de servir cubre su plaza.

Art. 85. Hecha la declaracion con respecto al n.º 1.º, se procederá en iguales términos con el número 2.º, y sucesivamente se llamará al 3.º, 4.º, etc., hasta completar el cupo del pueblo con soldados declarados tales.

Art. 86. Terminada la declaracion del número de soldados pedidos á un pueblo, se procederá del mismo modo á la de otros tantos suplentes cuantos sean aquellos, siguiendo siempre el orden de la numeracion.

(Se continuará.)

NOTICIAS OFICIALES.

GACETA DEL 9.—*Asamblea de las Órdenes de Carlos 3.º, Isabel la Católica, Damas nobles de Maria Luisa, y de San Juan de Jerusalem.*—Por el Ministro de Hacienda se ha presentado con fecha siete de Marzo un proyecto de ley relativo á los ingresos y gastos de estas.

Aranceles de Aduanas.—Con igual fecha se ha presentado por el Ministro de Hacienda el proyecto de ley sobre reforma de estos, el cual empieza á insertar la Gaceta, y entre sus bases se encuentra la prohibicion de exportar la corteza del alcornoque de la provincia de Gerona.

Escribanos de los Juzgados dependientes del Ministerio de la Guerra.—Por circular de 28 de Febrero se ha mandado que se prevenga á todos estos en conformidad á lo que dispone la Real orden de 23 de Marzo de 1834 que acudan á solicitar y obtener el Real título de notarios de reinos, pagar el fiat y demas derechos, si no lo hubiesen ya verificado, en cuyo caso quedarán suspensos entretanto del ejercicio de sus escribanías, y se nombrarán en la forma ordinaria los interinos que desempeñen el cargo.

Ferro-carril.—Por Real orden de 3 de Marzo se autoriza á D. Salvador Sanchez para estudiar una línea que partiendo de Chiclana empalme con la de Sevilla al Trocadero, con la proyectada con Cádiz ó con ambas.

Reclamaciones que presentaren los Gefes y Oficiales del Ejército.—Por circular de 22 de Febrero se dispone que las de los Gefes y Oficiales que fueren destinados á otro punto ó situacion diversa del en que se hallen, solo puedan ser oidas cuando despues de haber obedecido, segun previene la ordenanza, las promuevan desde su nuevo destino.

Mozos que para redimir el servicio de las armas entregaron la cantidad de 6,000 rs.—Por el Ministerio de la Guerra se traslada la Real orden de 21 de Febrero de que hicimos merito en la página 78.

Trae ademas esta Gaceta una decision del Tribunal de Cuentas acerca de las del Tesorero de fincas del Estado de Logroño.—La sesion de Córtes del 8. Y parte del dictámen de la comision acerca de los presupuestos de la Isla de Puerto-Rico.

GACETA DEL 10.—*Competencias.*—Por Real decreto de 7 de Marzo se decide una entre el Juez de primera instancia de Cabuérniga y el Gobernador de Santander, á favor de la administracion. Por otra del 8 se decide otra entre la Diputacion provincial de Badajoz y el Juez de primera instancia de D. Benito, declarándola mal formada.

Autorizaciones para procesar á los empleados dependientes de los Gobernadores.—Por Real decreto de 7 de Marzo se dicta una resolucion relativa á dos Secretarios de Ayuntamiento, sobre este punto. Por otra de igual fecha se decide que no ha lugar á conceder la que se solicita por el Juez de primera instancia de Benavente para procesar al Alcalde de Cuenquilla. Y por otro del 8 se deniega tambien la que se pretende por el Juzgado de Hacienda de Huesca para procesar á otro Alcalde.

Propiedad literaria.—Inserta la lista de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento para los efectos de esta, durante los meses de Noviembre, Diciembre y Enero últimos.

Alistamiento de soldados para Ultramar.—Por circular de 28 de Febrero se previene á los Gefes de los cuerpos que bajo su responsabilidad hagan que no se comprendan en él los inútiles.

Licencia para casarse.—Por circular de 29 de Febrero se declara que el Real decreto de 30 de Octubre último, cuyas disposiciones pueden verse en los números 108, 109 y 110 de nuestro *Manual*, no comprende á los empleados del cuerpo político-militar, ni á los de las secciones-archivos de las Capitanías generales.

Solicitudes para obtener la Cruz de San Fernando ú otras.—Por circular de 29 de Febrero se previene que los que deseen obtener la Cruz de San Fernando en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 6 de Setiembre de

1854, como cualquiera otra de las instituidas por premios de servicios militares ó patrióticos cuya concesion corresponde al Ministerio de la Guerra, promuevan sus solicitudes documentadas por el conducto marcado á cada cual segun su clase, y que trascurrido dicho término queden sin curso cuantas peticiones de esta naturaleza se presenten.

Periódicos porteados al peso.—Contiene esta Gaceta la clasificacion de los que lo han sido en las administraciones de correos durante el mes de Diciembre.

Ademas concluye de insertar el proyecto de ley de Aranceles, y tambien el presupuesto general de rentas de la Isla de Puerto-Rico.

GACETA DEL 11.—*Arado de D. Tomas Jaen.*—Por Real órden de 8 de Marzo se dan las gracias á este Diputado por la invencion de este instrumento, se recomienda su adquisicion á las Juntas provinciales de agricultura, y se previene que el ejemplar que ha remitido se coloque en el Museo agronómico de la Escuela central de Agricultura: todo esto en razon de que ensayado dicho arado en el jardin botánico de la Córte ante una comision del Real Consejo de Agricultura, ha dado satisfactorios resultados, pues comparando sus efectos con los arados comunes del pais, con el de Regas, el de Hallié, el de Gijon y el de Asensio, produce tan buena labor como el mejor de estos, y por las circunstancias de economía en el coste, facilidad de su manejo é igualdad de sus labores, se hace muy recomendable, especialmente para los labradores de aquellos paises en cuya labranza se emplean bueyes, si bien en concepto de la comision se prestará con iguales ventajas á la aplicacion del ganado mular dando mayor abertura al ángulo que forma la cama y el dental, á fin de que tenga mas juego el graduador que se ha colocado en el timon.

Aranceles de Aduanas.—Empieza á insertar esta Gaceta una nota comparativa entre las partidas del proyecto de ley de aranceles de 16 de Noviembre de 1855 y el nuevo, la cual concluye en la Gaceta del 12.

Trae ademas la sesion de Córtes del 10.

GACETA DEL 12.—*Ferro-carril.*—Por Real órden de 11 de Marzo se aprueba la subasta celebrada el 8 para otorgar la concesion del de Madrid á Zaragoza, declarando adjudicado el remate al Conde de Morny, presidente de la sociedad de ferro-carriles del Gran Central de Francia.

Subtenientes de Infantería.—Inserta la relacion de los que con esta fecha han sido ascendidos á este empleo.

Correspondencia oficial.—Por circular de 11 de Febrero se previene que las administraciones de correos remitan mensualmente un resúmen exacto de todas las Autoridades, corporaciones y funcionarios que despachan correspondencia con la debida autorizacion para usar sellos de oficio, á cuyo fin se inserta la nota de los que estan facultados para ello.

Trae ademas esta Gaceta la sesion de Córtes del 11.

GACETA DEL 13.—*Pensiones concedidas por S. M.*—Por Real órden de 21 de Enero se ha dispuesto que todas las que lo fueron antes de Julio de 1834, se entiendan concedidas por leyes especiales, pues que hasta aquella fecha S. M. las asignaba sin acuerdo de las Córtes, segun está declarado en la ley de las mismas, sancionada en 21 de Noviembre último; y que por lo tanto continúen satisfaciéndose.

Fábricas de gransina.—Por Real orden de 12 de Febrero se ha dispuesto que se adicione la tercera tarifa de las que acompañan al Real decreto de 20 de Octubre de 1852, con la citada industria, pagando por cada piedra movida por vapor 800 rs y las fábricas de espíritu de gransina. trabajando seis meses ó mas, 500 rs., y en proporcion descendente si funcionasen menos, tomando por base los tipos que se fijan en la tarifa n.º 3.º á las fábricas de aguardiente.

Expedientes de ventas de bienes nacionales.—Por Real orden de 21 de Febrero se dispone para llevar á efecto la de 3 de Enero de que hicimos mérito en la página 22, que queda autorizada la direccion general para resolver las dificultades que pueden ofrecerse en algunas provincias para el cumplimiento de esta, por cuanto los peritos que deben entender en las tasaciones no tendrán los conocimientos suficientes para ajustar las operaciones del sistema métrico decimal; en el concepto de, que los peritos examinados tengan la obligacion de practicar la reduccion prevenida en la Real orden citada; que los Gobernadores y comisionados de ventas elijan los individuos que reúnan los conocimientos necesarios para efectuarlo; y que en una carencia absoluta de ellos, y teniendo que valerse de peritos de labranza sin examinar, las Contadurías de provincia practiquen la reduccion al sistema métrico decimal, á continuacion de la operacion de mensura usual practicada por aquellos.

Tasacion y venta de los bienes pertenecientes al clero.—Por Real orden de 23 de Febrero se previene que derogándose el art. 215 de la instruccion de 31 de Mayo del año último, se observen en la tasacion y venta de los mismos todos los trámites y formalidades establecidas para la enagenacion de los de diversa procedencia; que en caso de que la corporacion interesada rehuse nombrar el perito que la instruccion previene, lo sea de oficio por el Juez de primera instancia; que cuando no sea conocida la extension ó demarcacion de las fincas, se instruya expediente al efecto para fijar estas circunstancias, oyendo á las corporaciones interesadas y á las demas que existan en el distrito administrativo y puedan suministrar noticias que conduzcan á la aclaracion de la verdad; y por último, que conocida la situacion, extension, límites y calidad de las fincas con presencia de los documentos de propiedad ó de los arrendamientos ó á consecuencia del expediente instructivo, se tasen en la forma establecida, sacándose á subasta por la cantidad mayor de la tasacion ó capitalizacion, segun lo dispuesto en el art. 179 de la instruccion de 31 de Mayo.

Recaudacion de contribuciones.—Inserta esta Gaceta el estado comparativo de la misma en el mes de Enero de 1855 y en igual mes del 56.

Concurso para un monumento de arquitectura.—Segun anuncio de la Real Academia de nobles artes de S. Fernando se abre uno para el que se ha de erigir en Santiago á la memoria de los militares fusilados en el Carral en 1846; cuyo programa se inserta; y los proyectos deberán presentarse dentro de dos meses.

Contiene ademas esta Gaceta la sesion de Córtes del 12 de Marzo y el dictámen de la comision de presupuestos sobre el establecimiento de la contribucion de puertas en las capitales de provincia y puertos habilitados.